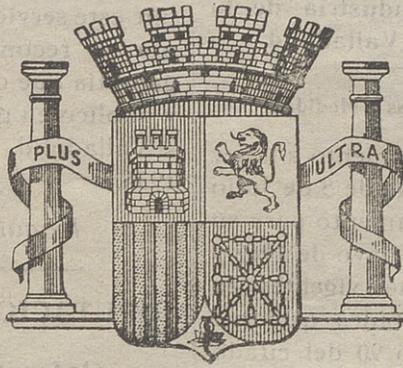


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.105

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 84

Demostrada la necesidad y buen funcionamiento de los Parques Sanitarios Divisionarios que espontáneamente se formaron en varias guarniciones con eficaz resultado,

DISPONGO

Artículo primero. Se crean en Sevilla, Valladolid, Zaragoza y Coruña, Parques Sanitarios Divisionarios, con todas las atribuciones y facultades del Central, antes en Madrid y actualmente en Burgos, para que adquieran o construyan por gestión directa, todo el material sanitario de Transportes, Cuerpos y Hospitales, auxiliándose unos a otros para remediar las deficiencias de los elementos industriales, o carestía de primeras materias.

Artículo segundo. Serán Jefes de los Parques los Directores de los Hospitales Militares, y Jefes del Detall y Almacén los de Servicios de dichos Hospitales, formando parte de su Junta Económica los Jefes de los Grupos de Tropa, que serán asesores y encargados del material de transporte.

Artículo tercero. Para su mejor marcha y funcionamiento, se pondrán en relación con las Jefaturas Divisionarias de la Farmacia Militar respectiva, auxiliándose en las adquisiciones y suministros de material de cura y medicamentos.

Artículo cuarto. Las necesidades corrientes y las urgentes de toda División, serán satisfechas por los Parques Divisionarios, y éstos acudirán al Central, ante la imposibilidad de atenderlas.

Artículo quinto. Los créditos necesarios para estas nuevas atenciones se reclamarán por el Capitán de Intendencia de los Hospitales Militares que, con el Comisario Interventor, formarán parte de estos Parques.

Artículo sexto. Los fondos necesarios serán con cargo al capítulo 3 y 4, y artículo 5 y 1, grupos 23 y 22, del presupuesto corriente.

Dado en Salamanca, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 6.106

Decreto número 90

La legislación vigente previene que se facilite a petición de los interesados en una sucesión certificación de lo que conste, en cuanto al causante, en el Registro General de Actos de Ultima Voluntad, instalado en Madrid. Ante las dificultades existentes para adquirir el documento expresado,

DISPONGO

Artículo primero. Las certificaciones del Registro General de Actos de Ultima Voluntad podrán ser sustituidas, cuando se refieran a personas fallecidas antes de 1.º de Julio del año actual, con una certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva

del Colegio Notarial en cuyo territorio hubiera tenido el causante su último domicilio, expedida con referencia al Registro particular que se lleva en los Colegios Notariales y con testimonio de una información testifical practicada ante el Juez municipal del último domicilio del finado, y si no fuere posible, ante el del lugar del fallecimiento, ante el del lugar donde estuviere la mayor parte del caudal relicto, ante el del pueblo donde residieren la mayoría de los herederos o ante el del en que residiere el que inste la información, por el orden indicado. La información versará sobre si el finado otorgó testamento o testamentos, sus fechas, Notarios autorizantes y Archivos o lugares donde se hallen los testamentos. Se hará constar que los testigos trataban al difunto y que son conocidos del Secretario, debiendo intervenir en otro caso testigos de conocimiento. Tanto la información como los testimonios que de la misma se expidan, se extenderán en papel de la última clase, sin que pueda exigirse más de cinco pesetas por toda clase de derechos.

Artículo segundo. No será necesaria esa información para la declaración de herederos abintestato, si los testigos a que se refiere el artículo 979 de la ley de Enjuiciamiento civil, reunieran las circunstancias antes indicadas, lo que se hará constar en sus declaraciones.

Artículo tercero. Si la defunción hubiese ocurrido a partir de dicha fecha, será preciso además

una certificación expedida por el Encargado del Registro de Actos de Ultima Voluntad, que funciona en la Comisión de Justicia de la Junta Técnica, referente a los datos que obren en el Registro.

Dado en Salamanca, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 6.107

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

CIRCULAR

Excelentísimo señor: Creado por orden fecha 30 de Octubre último (Boletín Oficial de 1.º de Noviembre), el cargo de Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, con la misión de regir el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, ejerciendo sus funciones sobre todos los Establecimientos penales y el personal a ellos afecto, corresponde privativamente a las atribuciones del mismo la tramitación y despacho de los asuntos del orden penitenciario y, en su virtud, participo a vucencia que debe cesar en lo sucesivo la intervención de las Autoridades gubernativas en la resolución de asuntos relativos al régimen de Prisiones, limitándose a ponerlos en conocimiento del expresado Inspector Delegado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Señor Gobernador civil de....

Núm. 6.108

Secretaría de Guerra

ORDENES

Capellanes

Los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas incluirán en el cuadro eventual de la suya respectiva a los Capellanes castrenses, en situación de disponibles forzosos, que existan en la jurisdicción de su mando, para atender con ellos, y los soldados presbíteros, al servicio religioso en los Hospitales y columnas de operaciones.

Burgos, 6 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 6.109

Cursillo para Alféreces provisionales

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces provisionales, de Burgos, que han sido suspendidos en las últimas pruebas sufridas en el cursillo que acaba de terminar, pueden repetir sus estudios, agregándose para ello al curso que dará principio el 15 de este mes.

Burgos, 6 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Diciembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.064

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comunica el señor Alcalde de Medina de Rioseco, que el día 4 del actual, se extravió una res vacuna propiedad del vecino Feliciano Sanjosé Aguado, de las siguientes señas: clase toro, pelo negro, cinco años de edad, tiene una marca hecha con tijera en la cadera derecha en forma de V.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, para, en caso de ser habida, lo den a saber a la Alcaldía citada.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 6.082

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid**Servicio de Pesas y Medidas**

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y el 24 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Jefatura de Industria (planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que satisfarán derechos sencillos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los Ingenieros de la Jefatura, o Ayudante que por delegación realice el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario, el cual no devengará derechos, a no ser que el propietario no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso, los derechos serán de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Recomiendo a todos los Agentes de mi Autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y público en general.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego***DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Ordenación de pagos**

A las once de la mañana del día 19 del presente mes, tendrá lugar en esta Corporación, el sorteo ordinario para la amortización de 36 obligaciones de la Deuda provincial emisión 1915.

A partir del día 1 de Enero de 1937, se procederá por la oficina de Intervención al pago de los cupones vencimientos 31 de Diciembre de 1936 y 1 de Enero de 1937, de las deudas emisión 1915 y 1928, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1936.—El Ordenador de pagos, *Eladio Ciancas*.

Núm. 6.086

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid**Contribución Industrial**

Terminada la matrícula de la contribución Industrial, de Comercio y profesiones que habrá de regir en el próximo año de 1937, se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de dicho tributo, queda expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, para que puedan examinarla e interponer las reclamaciones que consideren oportunas, debiendo ésta referirse y fundarse exclusivamente en inexacta calificación, inclusión indebida o error en la cuota señalada.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas, *M. Escudero*.

Núm. 6.090

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»

CIRCULAR

Significando la Legislación especial de Seguros Sociales Obligatorios —Retiro Obrero y Seguros de Maternidad y Accidentes de Trabajo—, una de las normas protectoras del conjunto de leyes de carácter social de más importancia para el asalariado, y siendo

deber de las autoridades del Estado español, velar por el más exacto cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, garantizando su estricta aplicación, y considerando que para la efectividad de las mismas es condición indispensable la posesión de un padrón general de la población patronal y obrera, ha acordado, en vista además de lo que en orden a esta materia se dispuso en su día por la Junta de Defensa Nacional, en Decreto 118, publicado en el «Boletín Oficial» de fecha de 24 de Septiembre último, dirigirme a todos los señores Alcaldes de esta provincia, en solicitud de que con la mayor atención y diligencia se sirvan disponer la confección, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden circular, del censo de patronos y obreros de sus respectivos términos municipales; y a cuyo efecto les serán facilitados por la Inspección de este territorio los impresos e instrucciones necesarias.

Como por algunas Alcaldías, en años anteriores, se venía cumpliendo este servicio en forma parcial e irregular, me interesa hacer saber, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, que es necesario hagan figurar en este censo y desde el primer momento a todos los asalariados, sin omitir ninguna clase de éstos, ni sus nombres, con lo cual evitarán que haya necesidad de requerirles de nuevo para que subsanen las faltas y defectos observados. La utilidad de este servicio exige se cumplimente con la mayor rigurosidad y en el indicado plazo.

Por la importancia de esta labor y por el celo y competencia de las autoridades locales, suficientemente probado en cuantos asuntos he solicitado su colaboración y ayuda, me creo exento de expresar las medidas de rigor que habría que proponer al excelentísimo señor Gobernador civil, si por negligencia no efectuasen este servicio, o si, a sabiendas ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Inspección de Seguros Sociales.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1936.—El Consejero-Delegado, *Manuel Martín*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.077

Laguna de Duero

En el día y horas que más abajo se dirán, tendrán lugar bajo la presidencia del señor Alcalde,

o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de los montes de estos propios de «Nava Pesquerón», bajo los tipos de tasación con que cada una aparece señalada:

El día 28 del actual, y hora de las once, el aprovechamiento de corta de 1.011 pinos, bajo el tipo de 3.248,92 pesetas.

El mismo día, a las doce, la de aprovechamiento de corta de 1.032 pinos, bajo el tipo de 2.702 pesetas.

Estas subastas se ajustarán a los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, que rigieron en las subastas que se celebraron en fecha nueve del mes de Octubre último.

Laguna de Duero, 5 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

538

Núm. 6.079

La Pedraja de Portillo

En los días 15 y 16 del actual, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador de este Ayuntamiento, la recaudación de los tres últimos trimestres y lo que falta del pri-

mero, del reparto de utilidades de este año, advirtiendo que si no hacen efectivos sus descubiertos en dicho tiempo, se procederá por la vía de apremio, a los ocho días siguientes, con sus recargos.

La Pedraja de Portillo, 7 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 6.082

Torrecilla de la Abadesa

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio actual de 1936, se llevará a efecto por el Recaudador de este Municipio, durante los días 14 al 24, ambos inclusive, del presente mes de Diciembre, sin recargo alguno, en el local del Ayuntamiento.

Transcurrido el último día, serán incursos los deudores en el recargo que autoriza el vigente Estatuto de recaudación y apremios, con todas sus consecuencias.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Torrecilla de la Abadesa, 5 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Telino González.

Núm. 6.061

Valbuena de Duero

Don Francisco Martín Moro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro

contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Duero, 5 de Diciembre 1936. — Francisco Martín.

Núm. 6.062

Valbuena de Duero

Don José Niño Frutos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

Castellano de esta capital, al objeto de tratar sobre la negociación de un crédito que tiene en proyecto solicitar esta Corporación, para atender a sus necesidades actuales, y autorizar a la Presidencia para que realice las gestiones necesarias a la puesta en práctica de lo proyectado.

Mostrar conformidad con lo interesado por el señor Martín Alvarez, de que se adquieran 18 camas para cumplir el ofrecimiento hecho a la Autoridad Militar, y todo lo necesario para ellas, que ascendería en total a 5.000 pesetas, aproximadamente, lo cual podría hacerse con cargo a la partida existente para habilitación del Pabellón de tuberculosos, al que deberán pasar en su día, cuya adquisición, por su urgencia, se hará por administración, autorizando para ello al señor Delegado en el Establecimiento, y con cargo a la partida de 87.500 pesetas, habilitada para los gastos de instalación de dicho Pabellón de tuberculosos.

Ponerse en contacto con el Ayuntamiento para armonizar los deseos de ambas Corporaciones, referente al monumento que ha de erigirse a los mártires de la Patria en el alto del León, oídas las manifestaciones del señor Ciancas y cuya idea recoge la Presidencia.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Sesión del día 21 de Agosto de 1936

Presidió el señor Martín Piriz, asistiendo los señores Ciancas, Martín Alvarez, Silva Martín y Martín Duque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

personales de la 1.ª zona de Peñafiel, correspondiente a las operaciones realizadas durante el período ejecutivo de 1935, y que la fianza afecta a la gestión de dicho señor, le sea devuelta por no existir reclamación alguna.

Quedar zanjado en el sentido que indica el señor Sánchez Bastardo, manifestando que es competencia de la Facultad de Medicina, ya que es para material químico lo interesado por el señor Farmacéutico Jefe del Hospital provincial, de que se instale un motor eléctrico para accionar la máquina de enrollar y cortar gasa para la producción de vendas.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención manifestando que no hay inconveniente en expedir el libramiento de 745 pesetas, que se interesa por el señor Ingeniero Director de la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, para facilidad de los alumnos pensionados por esta Diputación, con cargo al capítulo 10, artículo 12, partida 564 del presupuesto a justificar y siempre que sean cumplimentadas las bases para la ejecución del presupuesto, aprobadas por la Comisión Gestora en 28 de Diciembre de 1935, en las que se establece el plazo máximo de tres meses para la rendición de la cuenta.

Dejar en suspenso el proyecto presentado de habilitación de la vivienda del Capellán del Hospital provincial para cuartos de aislamiento, cuyo presupuesto se eleva a 2.305,96 pesetas, que quedó sobre la Mesa para estudio en sesión de 7 de los corrientes, y teniendo en cuenta que la casa del Capellán ha de ser utilizada por el mismo para cumplir mejor su ministerio.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención y que se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos, los jornales de don Ciriaco Cea y don Saturnino Marciel, que

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Duero, 5 de Diciembre de 1936.—José Niño.

Núm. 6.098

Valbuena de Duero

Don Antonio Martín González,
Alcalde constitucional de Valbuena de Duero.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda, en pública subasta, el impuesto sobre degüello de reses en el Matadero municipal y en domicilio particular para el próximo año de 1937, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del actual, y hora de las doce, bajo el tipo de mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, debiendo presentar-

se las solicitudes extendidas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el impuesto sobre degüello de reses en el Matadero municipal y domicilio particular en esta localidad para el año natural de 1937, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Duero, 7 de Diciembre de 1936.—Antonio Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.104

OLMEDO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en carta orden dimanante de sumario 33 de 1936, sobre homicidio de Trifón García Díez, se cita por medio de la presente a Moisés Calvo Baz, Ciriaco Acebes y Julián Vallejo Sanz, domiciliados en esta villa, y hoy en ignorado paradero, para que, en concepto de testigos, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid el día dieciocho de los actuales, y hora de las diez de la mañana, para la celebración del juicio oral de la causa mencionada, seguida contra Martín Sánchez Martín, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Olmedo, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Secretario judicial, Antonio Velasco.

Imprenta de la Diputación provincial

han sustituido a los oficiales panaderos del Hospicio, durante su licencia, y cuyos jornales ascienden a pesetas 268,30.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención y que se abonen con cargo al capítulo 18, Imprevistos, 357 pesetas que corresponde satisfacer a la Diputación por el 10 por 100 del impuesto sobre las primas de amortización de Obligaciones de la Deuda provincial emisión 1928.

Que se adquieran, con asistencia del señor Delegado en el Hospital, los útiles de cocina, cuya nota adjunta el Director de dicho Centro, que importan en total 299,50 pesetas, ya que existe disponible suficiente en presupuesto.

Mostrar conformidad y aprobar un informe de Intervención manifestando que la partida de entretenimiento y reparación del Hospicio arroja disponibilidad suficiente para atender al pago del presupuesto de la Sociedad Industrial Castellana para instalaciones sanitarias en el Pabellón de aislamiento del Hospicio, importante 492,50 pesetas.

Que se adquieran, con intervención del señor Diputado Delegado, la loza y útiles para las salas que interesa el señor Director del Hospital, importante, aproximadamente, 1.372,60 pesetas, con cargo a la partida 345 del presupuesto, que según Intervención acusa disponible suficiente.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 30 de Junio último, y que se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Suspender de empleo y sueldo por abandono de destino a don Teodoro Garcés, vigilante de plantilla, y que se incoe el expediente, actuando de Instructor el Vocal Gestor señor Silva y Secretario el que el mismo designe.

Visto un oficio de don Diego de León, Jefe de la Sección provincial de Administración local: 1.º Ratificar la

suspensión de empleo y sueldo del oficial segundo, don Ricardo Frómesta, por sus faltas de asistencia a la oficina, y que se continúe el expediente acordado instruir al mismo. 2.º Suspender de empleo y sueldo al oficial segundo, don César Fernández Manso, teniendo en cuenta también el abandono de servicio cometido y a las faltas en la oficina que se denuncian por su Jefe inmediato, incoándosele el expediente respectivo para depurarlas y concretar la responsabilidad. 3.º Incoar expediente de incapacidad por ignorancia al oficial primero don Mariano Llauradó y al oficial tercero don Gerásimo de la Cruz, en virtud de lo manifestado por el Jefe de la oficina referida. 4.º Incoar, asimismo, expediente al oficial segundo don Ambrosio Gutiérrez Lázaro, por faltas de asistencia a la oficina, según denuncia el Jefe de la misma. 5.º Que el instructor de los expedientes referidos sea el Vocal Gestor don Manuel Martín Duque, y Secretario, el que el mismo designe. 6.º Que por Secretaría se libre certificación de las afirmaciones contenidas en el oficio de don Diego de León para encabezar o unir a cada uno de los expedientes referidos. 7.º Que, asimismo, se libre por Secretaría certificación de los antecedentes que obren en los expedientes personales de cada uno de los encartados, y, especialmente, en lo referente al señor Gutiérrez Lázaro, en cuanto a la falta a que se refiere el Jefe de su oficina, debiendo, asimismo, en este caso y respecto, informar también el señor Interventor.

Designar a don Justino López García, maestro sastre de los talleres del Hospicio con carácter de interino y sueldo correspondiente.

Quedar enterada y conforme con las gestiones realizadas por la Presidencia, con el señor Director del Banco